

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

D. Fr. Damian Comess Chron. Sacroph. P.2. Lib.2.
Cap. 2. Aquien toca

la legítima facultad & dar Habitos de las
terceras Orden & Penitencia.

(4)

Tuvo esta Religión su Prelado Gen^r. q^e se llama
mo Visitador Gen^r. de la Orden Tercera, à quien
Clem.^{te} VII en la celebre Bulla, q^e empieza, Ad uberes fructus, dio insignes Privilegios, y entre
otros uno muy singular, q^e es dárles in solidum,
^{te} privativam. el govierno & toda la orden, assi
de Tercer^r. Regulares, como de Seculares, con
restricciones, y clausula irritante, p^a. q^e otro nin-
guno, sino es dho Gen^r. o à quien de su misma
Religión diere su autoridad, pueda dar los
Habitos de Terceros, assi de Seculares, como &
Regulares. Este mismo Privilegio se confirmó
despues el año de 1541. Paulo III. en sua
Bulla q^e empieza, Ad fructus uberes, y le exercieron
en pacifica posession, à q^e ayudo mucho el zelofurissi-
mo del R^{mo} Gen^r. de toda la orden de los menores Fr.
Buenaventura de Calatajirona, q^e despachò Patente
à todos sus subditos, p^a. q^e de ninguna suerte, ni debajo
de qualquier pretexo diessen Habitos & Terceros, peñuz-

33

D. Fr. Damian Comiso Chron. Sacra. P.2. Lib.2.
Cap. 2. Aquien toca

la legítima facultad $\&$ dar Habitos de las
Tercera Orden $\&$ Penitencia. — (4)

Tuvo esta Religión su Prelado Gen^r. q^e se llama
mo Visitador Gen^r. de la Orden Tercera, à quien
Clem^{te} VII en la celebre Bulla, q^e empieza, Ad a. 1526.
vberes fructus, dio insignes Privilegios, y entre
otros uno muy singular, q^e es dárles in solidum,
privativam^{te} el govierno $\&$ toda la orden, assi
de Tercer^r Regulares, como de Seculares, con
restricción, y clausula ixitante, p^a. q^e otro nin-
quino, sino es dho Gen^r. ó à quien de su misma
Religion diere su autoridad, pueda dar los
Habitos de Terceros, assi de Seculares, como $\&$
Regulares. Este mismo Privilegio se confirmó
despues el año de 1547. Paulo III. en sus
Bulla q^e empieza, Ad fructus vberes, y se exercieron
en pacifica posession, à q^e ayudo mucho el zelofuriosi-
mo del R^{mo} Gen^r. de toda la orden de los Menores Fr.
Buenaventura de Calatajirona, q^e despachò Patente
à todos sus subditos, p^a. q^e de ninguna suerte, ni debajo
de qualquier pretexo diessen Habitos $\&$ Terceros, peztuz.

bando à los Relig.^r de la Tercera orden en el derecho, q^e p^a esto tenian, y no otros. En esta posesion se mantuvieron solos, hasta q^e el S^{to} Pio V. extinguio el Visitador Gen.^r de la Religion Tercera, y traspaso todos sus derechos, y Privilegios en el Mismo Gen.^r de la Obrezo, à quien hizo Com.^r Gen.^r, y Visitador Apostolico de otra orden, poniendola à su obediencia; por lo qual los Provinciales de los Terceros, (1) y los Capitulos de estas dios asisten, como legitimos Vocales en el cap^r Gen.^r de sus Provincias la Observancia. Esta es la razon, porq^e el Gen.^r y Capitulo de España, es de la Obrezo, hacer, y han hecho siempre Estatutos, y verdad, mas no Ordenaciones, p^a la tercera orden de los Seglares; y las en las demas ultimas q^e se hicieron en el Capi en q^e fue electo en Poiq^e en Italia Mir^r. Gen.^r de toda la orden & s. Juan, el XII^{mo} Año hui Alm^r Gen.^r Juan Atenixero, las confirmó con Bulla Apostolica; à quien estan en la qual se manifiesta estas à su cargo, y jurisicione sujetar todas cion: dandoles leyes convenientes, p^a su mejor conservacion, y aumento.

Este es falso p^a q^e dice de la tercera orden Relig.^r nota
de la Relig.^r fue De esto se infiere, q^e en todo el Gen.^r de la Obrezo, el q^e dia se halla hoy legitimamente este derecho, (2) comunicado p^a Relig.^r nota authorida suya à todos los q^e son subditos tuyos, y no viene ésta à otros, p^a q^e la potestad q^e tiene sobre la orden tercera facultad p^a la Penitencia, no la tiene por Gen.^r de los Frayles Menores dito Ateneos, sino por Visitador Gen.^r de la Relig.^r de los Tercer, en qui- Gen.^r de los Ateneos en unica, y privativa. estaba este derecho, y se traspaso Pio V. al Mir^r Gen.^r de los Observantes. De todo lo dicho se infiere tambien, que discuerden con poco acierto,

los q^e dan por sentado, q^e la facultad de dar Habitaciones Tercer, es privilegio comun de los Frayles Menores; por lo qual todos los q^e lo son, quieren usar de esta facultad, como si fuera privilegio suyo proprio. Convence manifestamente su alusion con esta prueba. El Gen.^r de la Obrezo, y toda la orden & los Menores, gozaban de todos los Privilegios, y facultades q^e tenian por tales, antes q^e entrasse en el Pontificado Pio V. y no tenian facultad, ni derecho à dar Habitaciones. & tunc luego el dar tales Habitaciones, no toca, ni pertenece à los Frayles Menores, p^a tales. Confirmare esta consequencia con el traspaso q^e Pio V. hizo del derecho, y facultad del Visitador Gen.^r de la Relig.^r Tercera, en el Gen.^r de la Obrezo, dandole desde este tiempo con el nuevo titulo de Visitador Gen.^r de la otra Religion todos los Privilegios, y derechos q^e gozaba su legitimo Gen.^r, y no otro alguno, como consta de la Bulla & Clem.^r

VII. que empieza: Ad obereos fauctus, por estas palabras:
Ac dictus Visitator Gen.^r sic electus, ut premittitur, universo
Ordini illiusq^e dominibus, Monasterijs, ac utriusq^e sexus per-
sonis; et in Hispaniarum, et Portugaliæ Regni, ac par-
tibus, et Provinceis predictis existentibus presit. Ac Frates,
et Moniales, et Sorores, ac alij, utriusq^e sexus, et in secun-
do existentes persone ipsi Antonio, et pro tempore exis-
tentii Visitatori Gen.^r dicti Ordini de Penitentia; et in
omnibus et singulis ipsum ordinem conceruentibus ~

„obediant, et sub ejus obedientia existant. Et ipse rohes,
„et ab eo pro tempore specialitez deputati, et nullus aliis,
„venientes a seculo, seu alias in Fratres, seu Moniales, vel
„Sorores utriusque sexus dicti Ordinis recipient, et ad
„professionem admittant. Et aliter Habitum dicti Ordini-
„nis de Penitentia recipientes; et professionem mittentes
„pro non Fratribus ipsius ordinis Penitentia habeant
„tun, nec Habitum hujusmodi deferre possint.

Y porq. no pase por solucion a estas palabras, que
solo parece hablar de los Habitos, y profesiones & los Tercer-
os, y Terceras Regulares; pues de las primeras consta,
q. habla tambien de los Terceros, y Terceras Seglares, -
poniendo las palabras del principio a esta Bulla, para
cerrar la puerta a esta cuestion, que dicen asi: No-
„igitur in tua nocte mentis arcana revolentes, quodc-
„uipse Ordo neclum conjugatis utriusque sexus, verum
„etiam Fratribus, et Monialibus in communi viventi-
„bus, ac tria vota essentialia emittentibus florente jam
diu cœpit. Esta clausula comprehende todo el Orden
de los Terceros, asi Seculares, como Regulares, y como
un Orden individual se sujet a el pontifice a una sola
cabeza, q. era entonces el Visitador Gen. & la Orden
Tercera & Regulares, dandole privativa facultad para

90

dar Habitos, y profesiones a sus subditos, con clausula iuxitante p. los demas. Por lo qual, ninguna costumbre
aunque sea modicada con buena fe, deseo, ni pudo de-
rogar a este particular derecho q. tenia; por lo qual el
Gen. de la Observancia, como ya dice, despacho Patentes
a todos sus subditos, para q. no se intromediesen en este
derecho, ni perturbasen su justa possession. Este dere-
cho privativo, unico con clausula iuxitante, y exclusiva
de otro qualquiera, que no sea el Visitador Gen. de la
Tercera Orden, fue el que traspaso S. Pio V. al Gen.
de la Observancia, dandole el titulo & Com. Gen., y Vi-
sitador Apostolico & otra Orden, y extinguiendo el ~
Oficio & Visitador Gen. antiquo, y solo aquellos a
quien el Gen. de la Observ. hubiere dado su authori-
dad, pueden usar del tal derecho.

No ignoro la pretension, q. tienen a este dere-
cho los RR. PP. Capuchinos; pero veo sus alegatos
debiles, y de ningun valor, mientras no montaren
alguna Bulla especial, q. tengan legitimam. obteni-
da p. este efecto. Las q. citan de Víbano VIII, Clem.
VII, y Paulo III, todas compisan en una verdad,
q. confessaron llaman, y es q. son verdaderos, y legi-
timos Fratres Atenoxes, y q. como tales gozan de to-
dos los privilegios, indultos, y gracias concedidas a
la Religion & los Menores; pero el dar, y poder dar
Habitos de la Tercera Orden, no es Privilegio & otra.

Orden, sino derecho especial, y privativo al Psn.^o. & la
Observ^a, en quanto Visitador Apostolico & la Orden terciaria.
Un Decreto, q.^e alegan à favor & su intento de la Sacra Congregacion & Regulares, dado en 31. de Enero año 1620. es subrepticio, y adquirido con interesos informes, y como tal le revocò la misma Congreg^a el año 1653. à instancias del Procurador de la Relig^a & los Terc^r Regulares; y haviendo apelado de este Decreto revocatorio los P.P. Capuchinos, se volviò à dar por la misma Congregacion Decreto contra ellos el año de 1655. diciendo, q.^e observare à la letra el Decreto, q.^e emano el año 1616. en q.^e à los P.P. Capuchinos los excluye de dar Habitaciones: las palabras & dho Decreto son así: Sacra Congregatio infantibus Fratribus Texijs Ordinis S. Francisci censuit superius Regulaxibus sufficienti facultate sustentis (Capucinijs exceptis) sicer mulieres ad hujusmodi Habitum Texiarium recipere, atque ad ipsas eas vestiendi officium pertinere. Sig. Julius Episc. Tusc. ~ Cardin. Sacherus. Franciscus Pauliclus, Congregat.
Secret. Y ultimam^{te} para embalzar del todo las replicas, y instancias & los P.P. Capuchinos, se ganò confirmation del Decreto el año de 1616. y del de 1655. en q.^e se les intimaba la exclusiva, Bulla especial & Alejandro VII, q.^e empieza: Emanavit. Reclamaron no obstante los P.P. Capuchinos à la Sacra Congregacion,

41

q.^e expedio en 9. de Julio de 1656. este nuevo Decreto. Sacra Congregatio consultationibus Episcoporum et Regulacionum pupillarum, &c. Censuit servandum esse, sicut in hoc Decreto mandat, et precepit Preve S. D. N. Alexandri VII. nec non resolutiones Sacrae Congregationis concilij Tridentini, super hoc emanatas, quibuscumque in contrarium non obstantibus. Desuerte, que el Decreto q.^e alegan à su favor los Padres Capuchinos, salio el año de 1620. y se dio por nulo con reclamacion suya el año de 1653. y el año de 1655. y este mismo año se confirmò con especial Bulla de Alejandro VII. y el siguiente de 56. con el Decreto preceptivo de la Congregacion & Regulares, de que se infiere, q.^e flacos fundamentos tienen para fundar su pretendido derecho. Todo la serie de estos Decretos atentica, la puede ver mas latam^{te} el curioso en Boddor. en la Chronologia & la Orden Tercera, cap. 12.

Esta q.^e à algunos se podría parecer digresion impertinente, la tengo porforzosa, asi p.^a la claridad & la historia, como p.^a q.^e los frutos espirituales, que gozan por inientos Apostolicos los Terceros, se logren à toda satisfaccion y seguridad, la qual no se puede tener, sino reciben los habitos, y profesiones, de quien tenga legitima autoridad p.^a daseños, ~

92

pues sin esta, ni pueden ser Terceros & S. Francisco,
ni gozar como tales sus Privilegios. Son estos in-
numerables, pues sobre los muchos, que á la Orden
Tercera individualm^{te} han concedido varios Pon-
tífices, gozan de todas las gracias, Indulgencias,
y beneficios espirituales, que estan concedidos á
la Primera Orden & S. Fran^{co}, que es la Relig.ⁿ
& los Menores. De aqui se infiere la estima-
cion grande, que la Silla Apostolica hace siem-
pre de esta Venerable Orden Tercera & Penit-
tencia, cultivandola con el copioso riego & fa-
vores espirituales, gozosa de los maravillosos
frutos & Santidad cong.

ha respondido agrade-
cida á su cultivo.

Si tambien muy digno à notar, que esta Venerable Orden
de Penitencia inuy desde sus principios empezo con tales fewo-
res, que en algunas partes los Hermanos vivian juntos en Com-
un, haciendo voto simple de Obediencia, Pobreza, y Castidad, como
consta del suceso de Bartholomé Dato, Abogado de la Curia
Romana, de gran credito, que desengañado de las falencias
del mundo se retirò à una Caseria, q.^e tenia en la Soledad,
junto à la Ciudad de Euguvio, y en ella e consejo, y facultad
de el Glorioso S. Fran^{co} admitia en su compagnia à los
Hermanos de la Orden de Penitencia, como dexo referido en
el tom. I. (lib. 4. cap. 10. num. 1.)



Conde Chon. Pano. b. libro 4. f. Cap. 10. num. 1.
Cap. 10. Da el s.º el Habitó & su Orden tercera à Bartholomé &
Baro, y de lo que sucedio con un endemoniado, que tenia en su casa.

Andando en esta Mission, visitó nro. s.º al Venerable Bartholo-
me & Baro, insigne Abogado, y de gran credito en la Curia Roma-
na. Este bien desengañado de los peligros & la corte [q. hace mayo-
res y mas frequentes el empleo & la abogacia] se retiró à una sole-
dad, q. era entre Cuguvio, y Massa, donde entregado à la Oraci-
ón, y rigida penitencia, adquiro grande fama & virtud. Tenia en
esta soledad una muy capaz Alqueria, donde admitia algunos
amigos virtuosos, q. con su buen exemplo, y fervor & espiritu
promovian con aquella reciproca emulacion, que tiene la virtud
acompañada, el esfodo & la vida espiritual, y exercicio & per-
feccion. Careados, pues, estos dos virtuosos Varones, se comunicar-
on sus espiritus, y de la conferencia quedaron unidos en estre-
cha familiaridad. Aconsejóle à Bartholome & Baro el Glorioso
P. Fran^{co}, q. aquellos personajes, que tenia en su compañía los
industrie, à q. tomasen el Habitó & su Tercera Orden, como
ya él le havia recibido; y dándole instrucción, para q. todos fun-
cos viviesen en Com^d. Fue muy alto el concepto q. hizo el buen
espiritu, y singular prudencia de Baro, y á este paso fue gran
de la confidencia, q. hizo de su virtud, dándole facultad, para
q. diese Habitó & la Orden tercera. Y para q. la union de muchos
tuviiese mejor efecto, se consignó en su casa á dos de sus Reliq^{os},
q. como bien practicos en ceremonias regulares los impuyessen

en todo lo q^e podía conducir al mas decente, y quiero esto l.
viv en Com^d. Díole también facultad, para q^e recogiese bap
mundo, fiando á su prudencia la cautela necesaria, para
esta piedad suscietse efecto, sin peligro, y sin escandalo.